



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	JESUS ANTONIO FRANCO CAMARGO
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y OTROS
Radicación:	76001310501220180000601

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 037

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

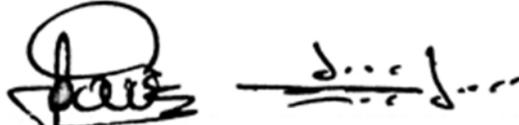
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	WILSON RAMÍREZ BEJARANO
Demandado:	ARL COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Radicación:	76001310501220190020001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

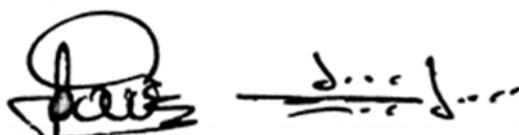
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	PEDRO JULIO ORTIZ ROJAS
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310501220190037001

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

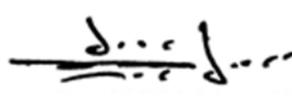
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	CARLOS AUGUSTO CABEZAS FIGUEROA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicación:	76001310500720190082401

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

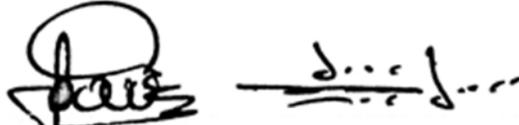
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente



República de Colombia
Tribunal Superior de Cali
Sala Laboral

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	MARYNELLY URBANO MUÑOZ
Demandado:	FAGAR SERVICIOS Y SL SUCURSAL COLOMBIA y OTROS
Radicación:	76001310501020150011101

Magistrado Ponente: Dr. JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 036

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, modificado por el **numeral 1º del Artículo 13 de la Ley 2213 de 2022**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia¹, se procederá a correr **traslado** conjunto a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

De otro lado, en virtud de la **medida de descongestión** adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura con el **Acuerdo PCSJA22-11962 del 28 de junio de 2022**, se dispondrá la remisión del presente asunto a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que profiera el respectivo fallo.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

¹ Numeral 2, Literal C, Artículo 41 CPT y SS.

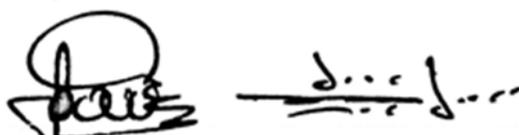
SEGUNDO: CÓRRESE TRASLADO conjunto a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>).

TERCERO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

CUARTO: Surtido el trámite anterior, **REMÍTASE** el presente proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle, con el fin de que el Magistrado receptor emita el fallo respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado acuerdo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Ley 2213 de 2022) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado Ponente